

EXPEDIENTE

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 09 DE SESIÓN PÚBLICA DE PLENO EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Magistrado Presidente: Buenos días, siendo las nueve horas del día treinta
de agosto del año dos mil veintitrés, nos encontramos reunidos en el Salón de
Plenos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, con motivo de la celebración
de sesión pública convocada para esta fecha, por lo cual solicito al secretario
general, constate la existencia de quórum legal
Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento
Interior de este Tribunal Estatal Electoral, hago constar y le informo que
además de Usted, se encuentra presente el Magistrado Leopoldo González
Allard, así como la Magistrada por ministerio de ley Adilene Montoya Castillo,
quienes junto a su presencia integran quórum para sesionar válidamente
Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el
artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara
instalada la sesión y le solicito al secretario general dé cuenta con el orden del
día y asuntos en resolución
Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente,
Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del
Reglamento Interior, informo a este Pleno, que será objeto de resolución el
expediente con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable,
que se precisa en el orden del día siguiente:
Resolución de los asuntos:

PROMOVIDO

AUTORIDAD

RESPONSABLE

JDC-SP-05/2023 y acumulados.

Por las ciudadanas Diputadas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes.

La Presidenta de La Comisión de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora.

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.----Magistrado Leopoldo González Allard: (levantó la mano).-----Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: (levantó la Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.----------JDC-SP-05/2023 y acumulados-------Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución identificado bajo número de expediente JDC-SP-05/2023 y acumulados, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que usted somete a consideración, en cumplimiento a la resolución emitida por Sala Regional Guadalajara en el expediente identificado como SRG-JDC-58/2023, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales Ciudadano, promovido por las ciudadanas Natalia Rivera Grijalva y Rosa Elena Trujillo Llanes, por su propio derecho, en su carácter de Diputadas propietarias e integrantes de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora, quienes señalaron la materia de su impugnación en los siguientes términos: "el impedimento por parte de la C. Beatriz Cota Ponce, en su carácter de Diputada Presidenta de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado de Sonora, a ejercer de forma plena el cargo de Diputadas Propietarias e integrantes de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado, por el que fueron designadas"; mismo que se proponel resolver bajo las siguientes consideraciones:-----

este Tribunal que, en caso de no advertir alguna causal de improcedencia diversa a la indicada en la sentencia primigenia, se entrara al fondo del estudio de los motivos de disenso hechos valer por las accionantes, situación que no acontece.-----Ahora, en el proyecto se propone declarar parcialmente fundados los agravios hechos valer por las actoras. Esto es, por una parte, fundados los agravios relativos a la materia electoral, relativos a la omisión de convocar a las actoras a una reunión de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado y, por otra parte, infundados los tocantes a los actos exclusivamente parlamentarios emitidos por el poder legislativo.-----En el asunto, se tiene que se trata de dos materias las involucradas. Por lo que hace a la materia electoral, se tiene lo relativo al ejercicio del cargo para el que fueron electas las legisladoras promoventes; esto es, el derecho a ser votadas, en la vertiente del ejercicio del cargo de elección popular para el que fueron designadas, del cual, este Tribunal se encuentra facultado para conocer.-----En este agravio, se encuentra acreditado en el expediente, que las actoras forman parte de la Comisión de Transparencia del Congreso del Estado, así como que no fueron convocadas para participar en la reunión de la Comisión, en la que se acordó presentar una iniciativa para la modificación a la convocatoria expedida para la designación de la persona que presidiría el Instituto Sonorense de Transparencia y Acceso a la Información.----También, se tiene que la Convocatoria original para la realización del procedimiento indicado, facultaba a la Comisión de Transparencia para conocer de los asuntos no previstos en la convocatoria, de ahí, que se estime que se debió haber convocado formalmente a las promoventes para que pudieran participar con voz y voto en la sesión o reunión de trabajo correspondiente, cuestión que al haber sido omitida, es suficiente para determinar fundado el agravio consistente en la omisión impugnada, puesto que, no permitir el correcto desempeño del cargo público para que el que fueron electas, vulnera su derecho político electoral a ser votadas, en la vertiente de voto pasivo, en el ejercicio del cargo público que ostentan.-----∕Por otra parte, la pretensión de dejar sin efectos el acuerdo en cuestión, es un tema que se relaciona con el ejercicio de las atribuciones con las que cuenta el poder legislativo para el cumplimiento de sus fines constitucionales, cuyas

En primer término, se tiene que la resolución que se cumplimenta ordenó a

determinaciones, no es susceptible de ser conocido por un Tribunal especializado en materia electoral, siendo que, se trata de un acto que posteriormente fue validado por la Diputación permanente, que en el ámbito de sus atribuciones realizó el procedimiento respectivo para la designación correspondiente, hechos que se ha explicado, son ajenos al arbitrio de la autoridad electoral.-----Resultado de lo anterior, es que los actos parlamentarios inherentes al procedimiento de designación que se ha referido, no pueden ser calificados por este Tribunal, de ahí el calificativo de infundado.-----No obstante, en relación con el ejercicio del cargo de las legisladoras, al tenerse por acreditada la omisión denunciada, se propone dictar medidas de reparación integral tendentes a garantizar el debido ejercicio de la función pública encomendada a las actoras.-----Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----Magistrado Presidente: Gracias Secretario, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----Magistrado Leopoldo González Allard: Ningún comentario.-----Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: Ningún comentario.-----Magistrado Presidente: Si no existen comentarios Magistrados, solicito al secretario general, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----Magistrada por Ministerio de Ley Adilene Montoya Castillo: A favor.-----Magistrado Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.----Magistrado Presidente Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave JDC-SP-05/2023 y acumulados, es aprobado por UNANIMIDAD del Pieno.-----Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave JDC-SP-05/2023 y acumulados, se resuelve:-----PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando SEXTO de la presente resolución, se determinan parcialmente fundados los agravidos hechos valer por las actoras, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se declara la existencia de la omisión impugnada con base en
lo analizado en el considerando SEXTO y se ordenan las medidas de
reparación integral conforme a los efectos del considerando SÉPTIMO
TERCERO. Se vincula a la autoridad responsable, al cumplimiento de la
presente ejecutoria, acorde a lo señalado en los considerandos SEXTO y
SÉPTIMO de la misma
CUARTO. Notifíquese a Sala Regional Guadalajara, la presente resolución
dentro de las veinticuatro horas siguientes, incluyendo las notificaciones
practicadas a las partes
Notifíquese
Magistrado Presidente: Ahora bien, solicito al secretario general informe si
existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día
Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que ha sido agotado
el asunto listado para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes
por desahogarpor desahogar
Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la
agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida
siendo las nueve horas con diez minutos del día treinta de agosto del año en
curso

VLADIMIR GÓMEZ ANDURO **MAGISTRADO PRESIDENTE**

LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD MAGISTRADO

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY